

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Diez (10) de marzo de 2023

Rad. No. 2022 – 00274 - 00

Auto de sustanciación No. 113

Inadmite demanda:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ERNESTO RENDÓN ESCOBAR**, por conducto de vocero judicial, contra **A.L. CAPITAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, y se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada la misma, en lo que concierne a las siguientes irregularidades de las cuales adolece:

- La demanda no va dirigida a este Juez del conocimiento.
- El hecho 1º contiene más de un supuesto fáctico. Debe escindirse. Es un hecho el que admite una sola contestación.
- El hecho 2º contiene información repetida, ya esbozada en el supuesto que antecede.
- Al hecho 3º, se aclarará si al momento de la sustitución patronal, el antiguo empleador quedó adeudando créditos laborales y de

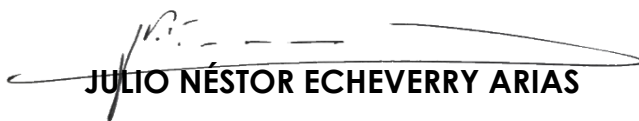
seguridad social a la parte demandante, en caso afirmativo, informará cuáles y por qué periodo.

- Se aclarará por qué razón no se dirige la demanda también, contra el antiguo empleador, puesto que se deprecia el pago de acreencias desde el inicio de la relación laboral alegada.
- Los varios créditos laborales y de seguridad social que se deprecian deben pedirse en hechos y pretensiones separadas, siendo claros en informar por qué periodos de tiempo se adeudan.
- El hecho 7° debe escindirse, contiene más de un supuesto fáctico.
- Al hecho 7° se aclarará si se pactó el pago de salario en especie y por qué valor.
- El hecho 11° igualmente debe dividirse al contener más de un supuesto.
- Los hechos 12 al 18 son irrelevantes para este debate judicial, basta con decir que no se logró llegar a acuerdo conciliatorio ante el Ministerio del Trabajo.
- El hecho 19 debe escindirse.
- Completando los hechos del gestor, se manifestará si el petente descansaba los días domingos.
- Se indicará en los hechos si a lo largo de la relación laboral el actor reclamó a su empleador el pago de prestaciones sociales y afiliación a la seguridad social integral.
- Se informará igualmente quién cubría los gastos del reclamante cuando se enfermaba, era incapacitado, etc.
- La pretensión primera debe dar cuenta de la sustitución patronal puesta de presente y desde qué fecha operó.
- Los créditos laborales deprecados deben solicitarse uno por uno para una adecuada contestación y fijación del litigio.
- El poder no va dirigido a este Judicial.

- Debe efectuarse una estimación razonada de la cuantía.
- La parte actora debe acreditar que ha enviado electrónicamente a la parte codemandada, la demanda, sus anexos y la respectiva subsanación, allegando además, prueba de acuse de recibido o de lectura efectiva del mensaje de datos.

Al corregirse la demanda que se integrará en un solo escrito electrónico, esta debe adjuntarse en formato PDF y ser remitida poniendo como asunto 2022 – 00270 CORRECCIÓN, al correo electrónico institucional j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 022 DEL 13 DE MARZO DE 2023.